



**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA**

Una Ciudad con Valor

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL ALIMENTO COMPLEMENTARIO ESCOLAR

Tipo

REGLAMENTO MUNICIPAL

Código

DM. N° 025/2020

Versión

01

**DECRETO MUNICIPAL N° 025/2020 DE 23 DE
DICIEMBRE DE 2020**

DOCUMENTO NORMATIVO INSTITUCIONAL

SACABA, DICIEMBRE DE 2020



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

DECRETO MUNICIPAL N° 25/2020

Mario Hernan Garcia Ovidio
ALCALDE MUNICIPAL DE SACABA

SECRETARIAS Y SECRETARIOS MUNICIPALES GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el art. 299 parágrafo II de la Constitución Política del Estado dispone: "Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:

2. Gestión del sistema de salud y educación."

Que, el art. 82 parágrafo II de la Constitución Política del Estado establece: "II. El Estado apoyará con prioridad a los estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan a los diferentes niveles del sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de alimentación, vestimenta, transporte, material escolar; y en áreas dispersas, con residencias estudiantiles, de acuerdo con la ley".

Que, por Decreto Supremo 2167 de 30 de octubre de 2014, se crea el **Programa: Alimentación Complementaria Escolar – ACE, que se describe** como un programa integral para las niñas y niños de las unidades educativas fiscales y de convenio, además, de priorizar a la población vulnerable (biológica como socioeconómica). La alimentación complementaria escolar, tiene objetivos educativos, orientados a prevenir la deserción escolar, a incrementar la matrícula, mejorar el rendimiento escolar, de la salud nutricional y el desarrollo económico local. a) Objetivo. Contribuir a mejorar el rendimiento escolar y el estado nutricional de las y los estudiantes de todas las unidades educativas fiscales y de convenio del país a través de una alimentación adecuada, saludable y culturalmente apropiada dotada universalmente mediante la alimentación complementaria escolar. b) Objetivos específicos. - Mejorar la calidad de la alimentación complementaria escolar, los conocimientos, actitudes y prácticas alimentarias de las y los estudiantes. - Fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de los Gobiernos Autónomos Municipales y de las familias productoras, OECAs y OECOM, orientadas a la alimentación complementaria escolar. - Promover y/o fortalecer mecanismos de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, organizaciones sociales, sociedad civil y otros actores. - Establecer un sistema nacional de seguimiento, monitoreo y evaluación de la alimentación complementaria escolar. c) Cobertura. Nacional. d) Población objetivo. Estudiantes del subsistema de educación regular. e) Responsable del programa. Ministerio de Educación.

Que, la Ley 622 en su art. 3 establece como principios de la aludida norma, los siguientes:

• *Garantizar progresivamente la Alimentación Complementaria Escolar en las unidades educativas del Sistema Educativo Plurinacional, con alimentos provenientes de la producción local en el marco del desarrollo integral para el Vivir Bien.*

• *Contribuir al rendimiento escolar y promover la permanencia de las y los estudiantes de las unidades educativas del Sistema Educativo Plurinacional, a través de la alimentación sana, oportuna y culturalmente apropiada.*



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

- Fomentar la compra de productos destinados a la Alimentación Complementaria Escolar, incentivando y priorizando el consumo y la producción local de alimentos”.

Que, el art. 11 de la Ley 622, de Alimentación Escolar en el marco de la Soberanía Alimentaria y la Economía Plural, establece que son responsabilidades de los Gobiernos Autónomos municipales las siguientes:....“Reglamentar y ejecutar las responsabilidades asignadas en la presente Ley”.

Que, por Informe Técnico N° CITE: J.E.M./P.A.C.E./C.I.-248/2020 de 21 de diciembre de 2020, emitido por la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano Integral, se informó que en cumplimiento a la Ley 622, el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba a través del Programa de Alimentación Complementaria Escolar (P.A.C.E.), durante la gestión escolar, realiza la distribución del Alimento Complementario Escolar (A.C.E.) a los estudiantes de las unidades educativas de educación regular, especial y alternativa del sistema fiscal e instituciones de convenio interinstitucional, con alimentos provenientes de la producción local en el marco del desarrollo integral para el vivir bien que contribuye al rendimiento escolar y promueve la permanencia de las y los estudiantes de las unidades educativas. En tal razón, existiendo la necesidad de reglamentar los procesos de selección, recepción, resguardo, distribución y supervisión del Alimento Complementario Escolar con la participación de los diferentes actores que intervienen en éste proceso, propuso el Reglamento del Alimento Complementario Escolar, solicitando su aprobación en gabinete.

Que, por Informe Legal D.A.L.FMAT-431-A/2020 de 22 de diciembre de 2020, la Dirección Jurídica concluye señalando que el Reglamento propuesto se encontraría sujeto al ordenamiento jurídico vigente, por lo que recomienda se considere su aprobación en gabinete municipal.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014, en el Numeral 4, del art. 26, reconoce como atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal; “Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los secretarios municipales”.

Que, la Ley Municipal N° 078/2017 de Ordenamiento Normativo en su Art. 13 establece, “El Decreto Municipal es la norma Municipal emanada por el Órgano Ejecutivo en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efecto de reglamentar la aplicación de Leyes Municipales, reglamentar competencias compartidas o concurrentes, emanadas del nivel central o departamental. Así mismo aprobar la estructura organizacional del Órgano Ejecutivo y estados financieros”.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones normativas conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez”, La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y demás normas conexas.

EL GABINETE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el **REGLAMENTO MUNICIPAL DEL ALIMENTO COMPLEMENTARIO ESCOLAR**, que en anexo forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Municipal.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan encargados del cumplimiento del presente Reglamento Municipal la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano Integral a través de sus unidades involucradas.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Es dada en Sala de Gabinete del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte.


Adalida Zabala Loreño
DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

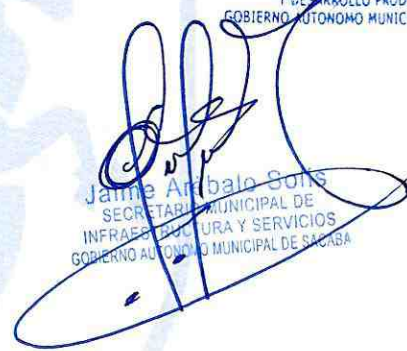

Mario Hernán García Ovidio
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Víctor Esteban Delgado
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN
Y DESARROLLO TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Ramiro Claros Herbas
SECRETARIO MUNICIPAL DE
DESARROLLO HUMANO INTEGRAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Dora Claros Almendras
SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MADRE TIERRA
Y DESARROLLO PRODUCTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Sandra Flores Anagua
SECRETARIA MUNICIPAL DE
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Jaime Ambato Solís
SECRETARIO MUNICIPAL DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA



ÍNDICE

CAPITULO I	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
ARTICULO 1.- (OBJETO).	1
ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).	1
ARTÍCULO 3.- (BENEFICIARIOS).	1
ARTÍCULO 4.- (MARCO NORMATIVO).	1
ARTÍCULO 5.- (DEFINICIONES).	1
CAPITULO II.....	3
SELECCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL ALIMENTO COMPLEMENTARIO ESCOLAR	3
ARTÍCULO 6.- (SELECCIÓN DEL ALIMENTO COMPLEMENTARIO ESCOLAR).	3
ARTÍCULO 7. (DISTRIBUCIÓN).	3
CAPITULO III.....	3
OBLIGACIONES	3
ARTÍCULO 8. (EMPRESAS PROVEEDORAS).	3
ARTÍCULO 9. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA).	5
ARTÍCULO 10. (DIRECTOR DISTRITAL DE EDUCACIÓN).	5
ARTÍCULO 11. (DIRECTORES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS).	5
ARTÍCULO 12. (PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO).	6
ARTÍCULO 13. (ESTUDIANTES Y SUS REPRESENTANTES).	6
ARTÍCULO 14. (RESPONSABLE DE RECEPCIÓN DEL ALIMENTO COMPLEMENTARIO ESCOLAR).	6
ARTÍCULO 15. (SUPERVISORES).	7
ARTICULO 16.- (JUNTAS ESCOLARES Y/O CONSEJOS EDUCATIVOS).	7
CAPITULO IV	8
SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN, PROHIBICIONES Y DENUNCIA.....	8
ARTÍCULO 17.- (SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN A INSTALACIONES DE EMPRESAS PROVEEDORAS).	8
ARTÍCULO 18.- (PROHIBICIONES).	8
ARTICULO 19.- (DENUNCIA).	8
CAPITULO V	9
DISPOSICIONES ESPECIALES	9
ARTÍCULO 20.- (TOMA DE MUESTRAS Y ANÁLISIS DE LABORATORIO).	9
ARTICULO 21.- (CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR).	9
ARTÍCULO 22. (CAPACITACIÓN).	9
DISPOSICIÓN FINAL	10
ÚNICA.	10





REGLAMENTO MUNICIPAL DEL ALIMENTO COMPLEMENTARIO ESCOLAR

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- (OBJETO). La presente norma tiene por objeto reglamentar los aspectos técnicos y administrativos para la selección, provisión y distribución del Alimento Complementario Escolar (A.C.E.) en los niveles inicial, primario y secundario de las unidades educativas de educación regular, especial y alternativa del sistema fiscal e instituciones de convenio interinstitucional del municipio de Sacaba.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente reglamento municipal es de aplicación y cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

ARTÍCULO 3.- (BENEFICIARIOS). Son beneficiarios y beneficiarias del Alimento Complementario Escolar los niños, niñas, adolescentes y adultos estudiantes de los niveles inicial, primario y secundario de las unidades educativas de educación regular, especial y alternativa del sistema fiscal e instituciones de convenio interinstitucional.

ARTÍCULO 4.- (MARCO NORMATIVO). Constituyen la base Legal del presente reglamento:

- 1) Constitución Política del Estado.
- 2) Ley 031, Marco de Autonomías y Descentralización" Andrés Ibáñez"
- 3) Ley 070, Avelino Siñani-Elizardo Pérez.
- 4) Ley N° 1178 del 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamental.
- 5) Ley N° 622, Ley de Alimentación Complementaria Escolar.
- 6) Ley 482, de Gobiernos Autónomos Municipales.
- 7) Ley Municipal 078, de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo

ARTÍCULO 5.- (DEFINICIONES). Para efectos de aplicación e interpretación del presente reglamento, se tiene las siguientes definiciones:

- a) **Actividad Recurrente.** Actividad que se realiza con frecuencia.
- b) **Alimento Complementario Escolar (A.C.E.).** Actividad recurrente, que consiste en la alimentación sana, nutritiva y culturalmente apropiada, regular y permanentemente dotada a las y los estudiantes dentro de las unidades educativas del Municipio de Sacaba durante la gestión escolar, que complementa la alimentación del hogar contribuyendo a mejorar la nutrición y el rendimiento escolar de los y las estudiantes.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

- c) **Alimentación Sana, Nutritiva Culturalmente Apropiaada.** Es comer y beber alimentos de calidad, en cantidad y diversidad adecuada, respetando los hábitos alimenticios saludables y la diversidad cultural del municipio.
- d) **Boleta de Entrega Diaria.** Documento proporcionado por las empresas proveedoras y recibida por el responsable de recepción de la Unidad Educativa como constancia de entrega y recepción de la cantidad de las raciones alimentarias.
- e) **Caso fortuito.** Hecho atribuible al hombre, imprevisto o inevitable y que impide el cumplimiento de la obligación (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones etc.).
- f) **Consejos Educativos:** Representantes de padres de familia de los Distritos Educativos, participan en la gestión educativa, de acuerdo a su ámbito de competencia, en correspondencia con las políticas educativas.
- g) **Control de calidad del Alimento Complementario Escolar.** Acto de verificación de calidad del Alimento Complementario Escolar, de acuerdo al Documento Base de Contratación y contrato suscrito, realizado por el personal del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.
- h) **Encargados de Recepción.** Personal dependiente de las unidades educativas, designado de forma expresa por el director(a) de la Unidad Educativa para que cumpla la función de recepción del A.C.E., con conocimiento de los representantes de la Junta Escolar y el Programa de Alimentación Complementaria Escolar.
- i) **Estudiantes Regulares.** Son aquellos estudiantes de las Unidades Educativas de educación regular, especial y alternativa del sistema fiscal, que cuentan con el Registro Único de Estudiante (RUDE).
- j) **Fuerza mayor.** Hecho imprevisto e inevitable, que se origina por una fuerza extraña al hombre y que impide el cumplimiento de la obligación (incendios, inundaciones y otros).
- k) **Junta escolar.** Directiva de padres de familia de la unidad educativa.
- l) **Menú cíclico.** Consiste en la elaboración de un menú con una serie de alimentos nutritivos de manera periódica.
- m) **Menú nutritivo.** Es el que aporta al organismo los nutrientes, las vitaminas, las calorías y demás componentes necesarios para una vida sana.
- n) **(P.A.C.E.).** Programa de Alimentación Complementaria Escolar.
- o) **Resguardo.** Acción adoptada para el resguardo de los productos del Alimento Complementario Escolar en las Unidades Educativas para evitar su pérdida, contaminación, robo, hurto y/o deterioro.





CAPITULO II

SELECCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL ALIMENTO COMPLEMENTARIO ESCOLAR

ARTÍCULO 6.- (SELECCIÓN DEL ALIMENTO COMPLEMENTARIO ESCOLAR).

La selección del A.C.E, será efectuada al inicio del mes de junio de cada año, debiendo desarrollarse las siguientes actividades:

- a) Realización de ferias de presentación de productos a ser incorporados al Alimento Complementario Escolar, con la participación de padres de familia y estudiantes, invitando a las empresas del rubro.
- b) Una vez presentados los productos, se realizarán actividades de degustación y aceptación de productos, invitando a las empresas del rubro en unidades educativas elegidas al azar, para realizar la encuesta de aceptabilidad de productos.
- c) En base a los productos que obtuvieron mayor aceptación en la degustación y los datos antropométricos (peso, talla y edad) de los estudiantes, el nutricionista elaborará el menú cíclico mensual, en la que debe considerar la pertinencia nutricional diaria de acuerdo a los productos.
- d) Los resultados del menú seleccionado, será socializado a los diferentes actores del sector educativo y autoridades municipales.

ARTÍCULO 7. (DISTRIBUCIÓN). Comprenderán las siguientes etapas:

- a) **Organización.** El Director(a) de cada unidad educativa en coordinación con los docentes organizarán la distribución de las raciones del Alimento Complementario Escolar a los estudiantes, quedando terminantemente prohibido guardar raciones para días posteriores.
- b) **Distribución.** Los docentes de cada curso, recogerán las raciones de acuerdo al número de estudiantes registrados efectivamente, las raciones serán distribuidas a los estudiantes al interior del aula, dando un espacio de 10 minutos para el consumo en aula, excepcionalmente y de manera justificada se la realizará fuera del aula.
- c) **Consumo.** Los docentes, deberán asegurarse que los estudiantes consuman la ración en aula y no se la guarden para cumplir con los objetivos del Programa de Alimentación Complementaria Escolar para lograr que el consumo de la ración sea total.

CAPITULO III

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 8. (EMPRESAS PROVEEDORAS). Las Empresas Proveedoras tienen las siguientes obligaciones que son enunciativas, pero no limitativas:

- a) **Lugares de Entrega.** La distribución y entrega del A.C.E. por parte de las empresas proveedoras será efectuada directamente en las unidades educativas de educación regular, especial y alternativa del sistema fiscal e





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

instituciones de convenio interinstitucional, en horarios definidos por éstas y en los días hábiles establecidos en el calendario escolar.

Para tal efecto, el encargado del Programa de Alimento Complementario Escolar (P.A.C.E.) proporcionará a los proveedores un listado de las unidades educativas de educación regular, especial y alternativa del sistema fiscal e instituciones de convenio interinstitucional, especificando la dirección y el número de raciones a entregar por turno.

- b) La Entrega.** La entrega será realizada de acuerdo al calendario escolar y en las cantidades solicitadas por el responsable del Programa de Alimentación Complementaria Escolar, las mismas deben ser ajustadas según nómina de estudiantes reportados por los Directores de las Unidades Educativas, en función al incremento de su población estudiantil, con visto bueno de la Dirección Distrital de Educación del municipio de Sacaba.

Como constancia de la entrega, la empresa hará firmar a los responsables de recepción la boleta de entrega diaria, que indique: Nombre de la Unidad Educativa, Dirección del Establecimiento, Nombre del Director o Directora, Cantidad de Raciones y Fecha de entrega, Nombre y Carnet de Identidad del encargado de recepción y del encargado de la entrega, en original y tres copias.

En caso de que las empresas proveedoras no entreguen las raciones en las unidades educativas de educación regular, especial y alternativa del sistema fiscal e instituciones de convenio interinstitucional por motivos no justificables se aplicarán las sanciones establecidas en el contrato administrativo suscrito entre la entidad y el proveedor.

- c) Horario de Entrega.** Las empresas proveedoras deberán entregar el Alimento Complementario Escolar a las unidades educativas en los horarios de 05:00 a.m. a 09:00 a.m.
- d) Cantidades.** Las empresas proveedoras entregarán el número de raciones de acuerdo a las cantidades solicitadas por el encargado del Programa de Alimentación Complementaria Escolar.
- e) Modificación del Número de Raciones.** Las empresas proveedoras no podrán realizar modificación alguna al número de raciones a entregar, sin autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Humano.

La modificación del número de raciones será comunicada mediante nota escrita a la empresa proveedora por parte del encargado del P.A.C.E., con cuarenta y ocho horas de anticipación.

La modificación al número de raciones se efectuará en base a la información estadística de la población estudiantil proporcionada por la Dirección Distrital de Educación.

- f) Personal de Distribución.** El personal encargado de la distribución del Alimento Complementario Escolar dependiente de las empresas proveedoras debe ser idóneo, seleccionado y capacitado; debe garantizar higiene para el manipuleo de los alimentos y un trato respetuoso a los encargados de la recepción en las unidades educativas, por lo que los supervisores del Programa de Alimentación Complementaria Escolar tienen la tuición de realizar el control correspondiente.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

Para facilitar su identificación se deberá portar credenciales, que registren el nombre, apellido y empresa a la que representan.

ARTÍCULO 9. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA). Son obligaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba las siguientes:

- a) Controlar que el suministro del Alimento Complementario Escolar destinado a los estudiantes de las diferentes unidades educativas de educación regular, especial y alternativa del sistema fiscal e instituciones de convenio interinstitucional, sea efectuado de forma permanente y adecuada durante toda la gestión escolar, sin interrupciones no justificadas.
- b) Garantizar el suministro de la Alimentación Complementaria Escolar con los aportes nutricionales establecidos en el DBC.
- c) Mantener información estadística actualizada sobre la población estudiantil beneficiada con la Alimentación Complementaria Escolar en coordinación con los Directores de las unidades educativas de educación regular, especial y alternativa del sistema fiscal e instituciones de convenio interinstitucional.
- d) Realizar inspecciones o pruebas a través de la unidad del Programa de Alimentación Complementaria Escolar a las empresas proveedoras tanto en el proceso de: elaboración, envasado, los insumos, manipulación, almacenaje y transporte, con la finalidad de garantizar la calidad y salubridad del suministro del Alimento Complementario Escolar.
- e) Brindar capacitación técnica sobre las prácticas de higiene para el manipuleo y almacenamiento de los alimentos que comprenden el Programa Alimentación Complementaria Escolar.
- f) Prever que en su equipo técnico se incorpore un profesional nutricionista, responsable de velar por la calidad nutricional y la elaboración del menú cíclico, además del control por muestreo de las medidas antropométricas – peso y talla – de los estudiantes al finalizar la gestión escolar.
- g) Organizar las ferias de degustación para determinar los productos que conformarán las raciones del Alimento Complementario Escolar y los ciclos de aplicación de cada gestión escolar, conforme se establece en el artículo 6 del presente reglamento.

ARTÍCULO 10. (DIRECTOR DISTRITAL DE EDUCACIÓN). Son obligaciones del Director Distrital de Educación las siguientes:

- a) Proporcionar la nómina de estudiantes regulares por Unidades Educativas de educación regular, especial y alternativa del sistema fiscal.
- b) Efectuar el control, seguimiento y supervisión a Directores, plantel docente, administrativo en las actividades inherentes al cumplimiento de la recepción, distribución y entrega del Alimento Complementario Escolar.

ARTÍCULO 11. (DIRECTORES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS). Los Directores de las Unidades Educativas tienen las siguientes obligaciones:





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

- a) Dar cumplimiento con el llenado de los registros de control de asistencia de los estudiantes y la distribución de las raciones de alimentos a los mismos.
- b) Firmar el registro de distribución de productos "Alimento Complementario Escolar-Sacaba" (**Anexo N° 1**).
- c) Informar con 72 horas de anticipación la suspensión de clases por motivos extraordinarios (excursiones, actividades no curriculares y otros).
- d) Actualizar los datos ante la Dirección Distrital de Educación por incremento o disminución de estudiantes.
- e) Atender a los técnicos del G.A.M.S. oportunamente en la firma de las planillas de control de Supervisión.
- f) Otorgar un espacio adecuado y exclusivo en la Unidad Educativa para el almacenamiento y resguardo de los alimentos.
- g) Controlar el cumplimiento de la dotación del A.C.E. durante la gestión escolar.
- h) Controlar el cumplimiento del menú cíclico.
- i) Nombrar al encargado de la recepción del A.C.E..

ARTÍCULO 12. (PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO). El Personal Docente y Administrativo de las Unidades Educativas tienen las siguientes obligaciones:

- a) Distribuir la Alimentación Complementaria Escolar a los estudiantes.
- b) Registrar en los libros de control la asistencia diaria de los estudiantes y la distribución de raciones de alimentos.
- c) En caso de existir remanentes, el personal docente debe redistribuir entre los estudiantes presentes.

ARTÍCULO 13. (ESTUDIANTES Y SUS REPRESENTANTES). Son obligaciones de los estudiantes y sus representantes en sus Unidades Educativas:

- a) Coordinar con el profesor encargado, la distribución de los productos del A.C.E. de acuerdo al menú cíclico.
- b) No desperdiciar las raciones del Alimento Complementario Escolar.
- c) Denunciar cualquier irregularidad ante las autoridades pertinentes.

ARTÍCULO 14. (RESPONSABLE DE RECEPCIÓN DEL ALIMENTO COMPLEMENTARIO ESCOLAR). Son obligaciones enunciativas del Responsable de Recepción del A.C.E., pero no limitativas las siguientes:

- a) Firmar la boleta de entrega diaria, una vez realizado el conteo y la verificación del estado de los productos que conforman cada ración, deberá consignar su nombre, apellido y firma como constancia de conformidad (**Anexo N° 2**). Rechazar el o los productos que no cumplieran con las





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

especificaciones, en este caso se anotará en la boleta de entrega diaria las causas del rechazo.

- b) Registrar en la boleta de entrega diaria la cantidad exacta verificada de las raciones del A.C.E. recibidas.
- c) Registrar en la boleta de entrega diaria la fecha de la recepción de los productos.
- d) Informar a través del Director o Directora de la unidad educativa, la existencia de irregularidades en la entrega del A.C.E. como retraso y/o incumplimiento a las especificaciones técnicas, los antecedentes serán informados en el día al supervisor y/o encargado del Programa de Alimentación Complementaria Escolar.
- e) Mantener bajo buen resguardo los productos del A.C.E. hasta el momento de su distribución a los estudiantes.

ARTÍCULO 15. (SUPERVISORES). Son obligaciones enunciativas de los Supervisores, pero no limitativas las siguientes:

- a) Controlar las boletas de entrega diarias y verificar que los estudiantes reciban su ración del A.C.E.
- b) Inspeccionar los lugares destinados al almacenaje, debiendo exigir que los ambientes se mantengan en buenas condiciones de higiene y salubridad.
- c) Verificar la cantidad de estudiantes efectivos por curso en la Unidad Educativa, en caso de diferencia solicitará la actualización de la nómina de estudiantes al Director (a) de la unidad educativa.
- d) Registrar las observaciones o aspectos irregulares evidenciados en la inspección u otros aspectos destacados en el formulario de supervisión (**Anexo N° 3**), debiendo informar inmediatamente al encargado del Programa de Alimentación Complementaria Escolar.
- e) En caso de evidenciar el supervisor, que los productos no cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas en el Documento Base de Contratación (D.B.C.) y contrato suscrito, deberá informar al encargado del P.A.C.E. para que la empresa realice el cambio o reposición.
- f) El supervisor reportará sus observaciones mediante el formulario de supervisión en el cual debe constar el nombre, la firma y sello de la Dirección de la Unidad Educativa.

ARTICULO 16.- (JUNTAS ESCOLARES Y/O CONSEJOS EDUCATIVOS). Las Juntas Escolares y/o Consejos Educativos de padres y madres de familia de las Unidades Educativas en relación al A.C.E. podrán ejercer como control social las siguientes acciones.

- a) Velar por la adecuada distribución de los productos del A.C.E. en su Unidad Educativa.
- b) Informar al Director sobre irregularidades detectadas en la dotación del Alimento Complementario Escolar.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

- c) Participar conforme a lo establecido en la Ley 341 de Participación y Control Social.

CAPITULO IV

SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN, PROHIBICIONES Y DENUNCIA

ARTÍCULO 17.- (SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN A INSTALACIONES DE EMPRESAS PROVEEDORAS).

I. Las empresas proveedoras deberán permitir el ingreso a sus instalaciones del personal autorizado por el Programa de Alimentación Complementaria Escolar, de manera inmediata e irrestricta para:

- a) Verificar el cumplimiento de las normas de calidad, inocuidad y otros afines al rubro.
- b) Controlar la aplicación de buenas prácticas de manufactura e higiene durante la cadena productiva de las raciones del Alimento Complementario Escolar.

II. En caso de que las raciones elaboradas no cumplan con los requisitos establecidos o se determine que pueden generar daño en la salud de los beneficiarios, se suspenderá la provisión de raciones alimentarias observadas, como medida de prevención. Si las empresas proveedoras no subsanarán las observaciones realizadas, se procederá conforme lo establecido en el Documento Base de Contratación (D.B.C.) y contrato.

ARTÍCULO 18.- (PROHIBICIONES). Se prohíbe las siguientes acciones bajo apercibimiento de ser sancionados conforme a normativa vigente.

- a) Depositar los productos Alimento Complementario Escolar (A.C.E.) de manera parcial o total en otro lugar que no sea el ambiente asignado para su resguardo.
- b) Cualquier cobro por concepto del Alimento Complementario Escolar.
- c) El uso y destino de los productos del Alimento Complementario Escolar (A.C.E.) para fines ajenos al consumo de los estudiantes.
- d) La comercialización - compra y venta de los productos del Alimento Complementario Escolar (A.C.E.).

ARTICULO 19.- (DENUNCIA).

- a) La denuncia podrá ser presentada por los docentes, estudiantes y/o padres de familia, referente a la calidad, cantidad, inocuidad de las raciones del Alimento Complementario Escolar (A.C.E.). y otros, esta deberá ser presentada ante el Director de la Unidad Educativa, quien comunicará de manera inmediata al responsable del Programa de Alimentación Complementaria Escolar (P.A.C.E.), para que tome las acciones correspondientes que amerite el caso.
- b) La denuncia puede ser de forma verbal o escrita.





- c) Si correspondiere, el encargado del Programa de Alimentación Complementaria Escolar (P.A.C.E.) convocará a la empresa proveedora para que se constituya en la Unidad Educativa a objeto de verificar el hecho de la denuncia y en caso de ser necesario proceder conforme lo establecido en el art.20 incs. c) y d) del presente reglamento.

CAPITULO V

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 20.- (TOMA DE MUESTRAS Y ANÁLISIS DE LABORATORIO).

- a) La empresa proveedora entregará 20 muestras de cada producto diariamente al responsable del Programa de Alimentación Complementaria Escolar, con la finalidad de realizar el control de calidad.
- b) El análisis de laboratorio perteneciente a la Red de Laboratorios Oficiales de Análisis de Alimentos (RELOAA), se realizará según las Normas vigentes, solicitando análisis fisicoquímico y microbiológico y otros que se consideren pertinentes de acuerdo a los requerimientos técnicos previstos en el contrato y el Documento Base de Contratación (D.B.C.).
- c) En caso de denuncias sobre la calidad del A.C.E., los controles deberán ser realizados in situ (en el lugar) por el personal del Programa de Alimentación Complementaria Escolar (supervisor asignado a la unidad educativa), mismo que convocará al personal técnico del Programa de Alimentación Complementaria Escolar (P.A.C.E.) y a la empresa proveedora correspondiente para realizar la toma de muestra, debiendo firmarse un acta de muestreo. El traslado del muestreo se realizará en condiciones adecuadas el mismo día de la recolección o al día siguiente del levantamiento sólo en caso de ser una ración sólida.
- d) Los costos de los análisis de laboratorio de acuerdo al Documento Base de Contrataciones (D.B.C.) serán asumidos por la empresa proveedora de dicho producto.

ARTICULO 21.- (CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR). En caso de fuerza mayor o caso fortuito, el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba a través de la Dirección de Desarrollo Humano, podrá suspender la distribución de los productos del Alimento Complementario Escolar

ARTÍCULO 22. (CAPACITACIÓN). I. Las Empresas Proveedoras y el Programa Alimentación Complementaria Escolar del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, deberán efectuar capacitaciones periódicas sobre temas inherentes a la Alimentación Complementaria Escolar, destinadas al personal encargado de la distribución, recepción y supervisión del A.C.E. a Unidades Educativas y beneficiarios del programa.

II. Los Directores y personal encargado de la recepción y distribución de las Unidades Educativas, miembros de las Juntas Escolares y beneficiarios deberán asistir a los cursos o talleres de capacitación programados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba a través del Programa de Alimentación Complementaria Escolar.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación y publicación del mismo.

Es dado en Gabinete Municipal de Sacaba, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veinte años.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


Adalid Zabala Loreño
DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Mario Hernán García Ovidio
ALCAIDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Mario Arévalo Delgado
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN
Y DESARROLLO TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Amiro Claros Herbas
SECRETARIO MUNICIPAL DE
DESARROLLO HUMANO INTEGRAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Sandra Flores Aragua
SECRETARIA MUNICIPAL DE
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Jaime Arebalo Solís
SECRETARIO MUNICIPAL DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Dora Claros Almendra
SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MADRE TIERRA
Y DESARROLLO PRODUCTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA